REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00323-00

A favor de de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y en contra de **YOLANDA CARDOZO GONZALEZ**, mediante providencia de 18 de marzo de 2019 se libró orden de pago para que en el término de cinco días cancelara las siguientes cantidades de dinero[2]:

1. Por el pagare No. **105271443**

La suma de **$49.827.890.00**, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre **$49.827.890.00**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 4 de abril 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La demandada **YOLANDA CARDOZO GONZALEZ** se notificó del mandamiento de pago a través de curador ad-liten [Fl. 65]. Dentro del término otorgado no formuló excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo[3] cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución. En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 18 de marzo de 2019 [Folio 21].

SEGUNDO. **Practicar** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. **Ordenar** el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de estos.

CUARTO. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.900.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 de 02 de marzo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] Folio 21.
[3] Pagare No. 105271443, folio 02.

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea7e9ee38bcfacc4737c91e685427cc6e14970509ce7e46dde0877e374cb780**

Documento generado en 01/03/2021 07:53:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica